

**REPORTE AUDIENCIA ART 80 CPTSS // SENTENCIA DE 1RA FAVORABLE // DTE. LUZ FELINDA MORENO ORTIZ // RAD. 2022-00146**

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Mié 15/05/2024 14:37

Para:Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>;Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co> CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día compañeros.

Informo que el 15/05/2024 se dio inicio a la diligencia del art. 80 del CPTySS ante el JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ dentro del proceso que a continuación se identifica:

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**DEMANDANTE:** LUZ FELINDA MORENO ORTIZ

**DEMANDADO:** COLFONDOS - COLPENSIONES

**RADICADO:** 270013105002-2022-000146-00

**Llamada en G:** ALLIANZ SEGUROSDE VIDA S.A.

Case: 20331

En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

- Reconocimiento de personería jurídica
- Verificación de asistencia (COLFONDOS no asiste)
- **Práctica de pruebas:**
  1. Se practica el interrogatorio de parte al demandante.
  2. Por no asistencia del RL de COLFONDOS se presumen ciertos los hechos en su contra.

Se cierra el debate probatorio.

- **Alegatos de conclusión:** Se presentaron los alegatos de conclusión de todas las partes del proceso.

La juez declara un receso para proferir sentencia hasta las 11:30 a.m.

- **Sentencia 019:** La jueza resuelve:

PRIMERO. DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por COLFONDOS S.A y COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen de la demandante la Sra. LUZ FELINDA MORENO ORTIZ, y como consecuencia de ello, sigue vigente su vinculación al RPM, al cual se encontraba afiliada con anterioridad al traslado de régimen.

TERCERO. ORRDENAR a COLFONDOS S.A. que proceda a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de lo ahorrado por la demandante, sus aportes, rendimientos, sus frutos, bono pensional si lo hay, gastos de administración, devolución del porcentaje correspondiente al fondo de garantías de pensión mínima, las primas previsionales, debidamente discriminadas e indexadas, en un término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO. ORDENAR a COLPENSIONES una vez la AFP COLFONDOS S.A. de cumplimiento con lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de la Sra. LUZ FELINDA MORENO ORTIZ al RPM por ella administrada, recibiendo los aportes, ahorros, gastos de administración y todo lo ordenado en el numeral tercero.

QUINTO: CONDENAR en costas a COLFONDOS lo equivalente a 1SMMLV a favor de la demandante.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES de las demás pretensiones en su contra.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las llamadas en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. del llamamiento en garantía y de las pretensiones de la demanda.

OCTAVO: En caso de no ser apelada esta demanda, concédase el grado jurisdiccional de consulta ante el H. Tribunal Superior de Quibdó.

**Solicitud de adición:** Todas las llamadas en garantía solicitan adición a la sentencia, en lo que respecta a que se condene en costas a COLFONDOS S.A. a favor de las aseguradoras por ser absueltas de cada una de las pretensiones del escrito de llamamiento.

Así entonces, la jueza procede a **adicionar el numeral NOVENO** de la sentencia, por el cual resuelve: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. lo equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

No se presentan recursos de apelación.

Finaliza diligencia: 12:00 p.m.

[@Marlyn](#)Mar, para tu trámite.

[@Yennifer](#) Yenn, por favor seguimiento al acta y al proceso en el grado jurisdiccional de consulta.

[@CAD](#) CAD, por favor cargar el reporte.

Etapa no facturable según la matriz.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Paola Andrea Astudillo Osorio**

*Abogada Junior*

Email: [pastudillo@gha.com.co](mailto:pastudillo@gha.com.co) | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra

proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.